INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que el término de subsanación feneció el 20 de noviembre hogaño y la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023.

Escribiente 01

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

Radicado: 76001-31-10-010-**2023-00514**-00

Auto No. 2500

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovida mediante apoderada judicial por el señor GUSTAVO PORTOCARRERO contra la señora GLADYS BEATRIZ PALENCIA PORTOCARRERO, una vez subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P., será admitida a trámite.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovida mediante apoderada judicial por el señor GUSTAVO PORTOCARRERO contra la señora GLADYS BEATRIZ PALENCIA PORTOCARRERO, con fundamento en el numeral 8° del artículo 154 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada la dirección física informada en la demanda, conforme al artículo 291 y siguientes del

Código General del Proceso y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, a fin que conteste por escrito, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Yanet Sánchez Paz, identificada con C.C. 31.906.888 y T.P. 57.619 del C.S. de la J. como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0655145c9597e0a61a839b5d16a45f79c0b9a76349d4f9e560847bc1901bcd**

Documento generado en 22/11/2023 09:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica